



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 503608

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) SARA MARIA CORRALES LAVERDE identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.24387081 y la tarjeta profesional No. 50598

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Table with 2 columns: Campo and Valor. Fields include TIPO DE IDENTIFICACION (CC), NUMERO DE IDENTIFICACION (28739007), NOMBRES (ARCEMIRA), APELLIDOS (ARIASO CROZCO), FECHA DE NACIMIENTO (09/06/2000), DEPARTAMENTO (CALDAS), and MUNICIPIO (MANIZALES).

Datos de afiliación :

Table with 6 columns: ESTADO, ENTIDAD, NUMERO, FECHA DE AFILIACION (OCCUPATIVO), FECHA DE AFILIACION DE SEGURIDAD SOCIAL, and TIPO DE AFILIADO. Values: DESAFILIADO, SALUDCOOP E.P.S., CONTRIBUTIVO, 09/06/2000, 06/04/2013, BENEFICIARIO.

Fecha de impresión: 07/07/2020 09:55:08 Estado de origen: 180-01734-180

Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es copia de la reportada por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 8222 de 2016.

Respecto a los datos de afiliación contenidos en esta consulta, se advierte que la Fecha de Afiliación (Fecha) hace referencia a la fecha en la cual entra el afiliado para el evento, lo cual fue reportado por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Asimismo, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la entidad que haya presentado la EPS o EDC, a su vez se advierte que la fecha de FIDICORR determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUU, junto con el soporte reportado de los novedades para actualizar la BDUU, corresponde estrictamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor envíe a la EPS en la cual se encuentra afiliado o donde la consulta en la información correspondiente sobre su afiliación. Una vez analizada por el área técnica, la EPS debe enviar la novedad correspondiente a la BDUU, conforme lo establece la normatividad vigente.

CONSTANCIA: Manizales, 08 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y oficia previo al decreto de medidas.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Handwritten signature or initials.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADA	ARGEMIRA ARANGO OROZCO
RADICADO	170014003001 2020 00157 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal y teniendo en cuenta que la parte demandante indica en el acápite de la cuantía "*El proceso es de menor cuantía, la cual estimo inferior a \$32.112.120 (...)*"; pero el valor de todas las pretensiones al momento de presentación de la demanda son superiores a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), en virtud de lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago especificando que el presente es un proceso ejecutivo de menor cuantía.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra de **ARGEMIRA ARANGO OROZCO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 2903427 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2019:

- a. Por la suma de **cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos (\$45.485.836)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré

Nº 2903427 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2019 (folio 07).

- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 28,92% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 2903427.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico (de aportarlo la demandante), mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, previa remisión al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del aplicativo de notificaciones creado con tal fin, de la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión.

TERCERO: No se dispone librar oficio a la EPS toda vez que la ejecutada aparece desafiada desde el año 2013.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada SARA MARÍA CORRALES LAVERDE, portadora de la tarjeta profesional número 50.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 6), de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra Lucia Palacios Aguirre

LFMC

¹Publicado por estado No. 055 fijado el 09 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78065667e2891d51febf3a184ad384b4cd0f47b2899dfbec3421ec7a2c376743

Documento generado en 08/07/2020 04:55:57 PM